

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Noticias

JDA se fusiona con cuatro despachos profesionales en el ámbito de la asesoría legal, fiscal y empresarial. PÁGINA 1

JDA SFAI Spain en el ranking de despachos de abogados especializados en startups PÁGINA 2

Tribunas de Opinión

La obligación de registro de jornada PÁGINA 3
Miguel Angel Orellana

El asunto Daouidi(II). Juzgado Social declara nulo el despido en situación de incapacidad temporal PÁGINA 4
Francesc Xavier Altadill Llor

Poco tiempo para mucho esfuerzo: Registros de IVA telemáticos y el Suministro Inmediato de la Información (SII) PÁGINA 6
Joan Díaz

Retos de las PYMES para 2017 en materia de seguridad informática PÁGINA 8
Pablo Marco Montoya

La obligación de actualizar los elementos tributarios PÁGINA 10
Joan Roura

5 contenidos que deben estar en tu web de servicios profesionales PÁGINA 11
Cristian Serrano

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PÁGINA 12

Normativa Laboral PÁGINA 17

Disposiciones autonómicas PÁGINA 22

noticias

JDA se fusiona con cuatro despachos profesionales en el ámbito de la asesoría legal, fiscal y empresarial

JDA Assessors i Consultors Professionals, JDA Vallbona, CET Consultors y Assessoría Llor, se fusionan para ampliar competencias y ámbito de acción y convirtiendo la firma en el noveno despacho de servicios profesionales más grande de Cataluña en volumen de negocio y número de trabajadores.

Con oficinas en Barcelona, Granollers y Sabadell, está prevista, en los próximos meses, una nueva sede en Madrid. La plantilla cuenta con más de **85 profesionales**, de los cuales **31 son abogados**, y se prevé situar la facturación anual en más de **6 millones de euros al año**.



JDA SFAI Spain en el ranking de despachos de abogados especializados en startups

La fusión permitirá disponer de una mayor oferta de servicios profesionales y una mejor distribución territorial con las tres oficinas actuales, contando con nuevo despacho en el centro de la capital catalana (C / Balmes, 49), que será dirigido por el fiscalista **Joan Anton Sánchez Carreté**, fundador de **CET Consultores**, el cual se suma a las que ya tenía JDA en Granollers y Sabadell. **JDA Assessors Consultor fue fundada hace treinta años por el economista Joan Díaz, en Granollers**, director general de la nueva empresa, que con esta operación se verá particularmente reforzada en materia de asesoría fiscal.

El propósito de esta fusión es seguir potenciando los valores de proximidad, así como ofrecer soluciones globales a clientes con necesidad de proyección internacional, a quienes ofrecemos servicios globales de calidad y un alto nivel de utilización de las nuevas tecnologías. Como firma **JDA parte de la red internacional de despachos SFAI, presente en 65 países** que reúne a más de **200 despachos** y **3.000 profesionales**. **JDA lidera el proyecto SFAI Spain**, una delegación de esta red internacional nacida en 2015 a la que se han ido añadiendo diversos despachos profesionales españoles de referencia. Joan Díaz, Director General de JDA, es vicepresidente primero de SFAI Internacional, director de las firmas asociadas de SFAI en América Latina y forma parte de su Comité Europeo. ●



Ayer el diario Digital **El Referente** publicó el ranking de despachos de abogados que cuentan con servicios especializados para **startups y emprendedores**, gracias a la votación de **setenta y cinco startups** de toda España, donde se preseleccionó un total de **65 despachos de abogados**, de los que 42 han obtenido más de 3 puntos. Asimismo, nuestra **JDA SFAI Spain** queda en la posición número 24 de dicho ranking.

Para más información sobre esta noticia, haga clic [aquí](#).

Para acceder a **nuestra web especializada en servicios para startups y emprendedores**, haga clic en el siguiente enlace: <http://emprendedores.sfai.es/> ●



La obligación de registro de jornada

Como consecuencia de las últimas actuaciones que está llevando a cabo la INSPECCIÓN DE TRABAJO en relación al registro de horas de los empleados, les informamos que están solicitando a las empresas el registro de la jornada de todos los trabajadores de la empresa. No sólo la de los trabajadores a tiempo parcial, cómo hasta hora teníamos entendido, sino la de todos los empleados sin excepción. Por este motivo, deberá quedar registrada la jornada laboral de todos y cada uno de los trabajadores, indicando la hora de entrada y salida, independientemente que estén a jornada parcial o completa.

En el año 2014 ya puntualizamos sobre el **Real Decreto Ley 16/2013 de 20 de diciembre**, donde una de las obligaciones que recordaba este Real Decreto hablaba sobre el registro día a día de la jornada que realizan los trabajadores a tiempo parcial, modificando el art. 12.5 h) del Estatuto de los Trabajadores. Desde entonces se ha discutido si esta obligatoriedad es extensible y afecta a todo tipo de contratos, debiendo quedar registrada también la jornada que realizan los trabajadores contratados a jornada completa, ya que ya existía en nuestro ordenamiento laboral el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, el cual señala que: "5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente."

Los últimos criterios judiciales de la Audiencia Nacional con sentencias de la Sala Social de fechas 4 de diciembre de 2015 y 19 de febrero de 2016 indican que resulta obligatorio el registro de horas de todos los trabajadores para controlar el exceso de jornada, ya que no puede controlarse si se efectúan estas horas extras si no existe un registro de la jornada habitual del trabajador. Dicha determina que "el registro de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada". Así mismo, la sentencia de 19

de febrero de 2016 se reitera en el criterio de la anterior diciendo que "el presupuesto constitutivo para el control efectivo de las horas extraordinarias es la existencia previa del registro diario de jornada, lo que no puede enervarse porque existan múltiples horarios en la empresa, algunos de los cuales de modo flexible, estando obligada a la implantación de dicho sistema de cómputo de jornada."

Por ello nos reiteramos en el hecho de la necesidad de realizar un registro día a día y un resumen mensual de la jornada y las horas realizadas por todos los trabajadores. La norma no establece una forma específica para el registro diario de la jornada, por lo que se entiende que será válido cualquier sistema o medio que permita registrar de modo permanente y objetivo la jornada de los trabajadores, con sus respectivas horas de entrada y salida, siempre que permita acreditar el cumplimiento de tal obligación ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y que permita efectuar la totalización mensual de la jornada y la entrega de esta a los trabajadores. No se considerarán válidos para acreditar con el cumplimiento de esta obligación el horario general de la empresa ni los cuadrantes horarios confeccionados de manera previa a la realización de la jornada, sino únicamente el registro de las horas efectivamente realizadas.

El criterio de la Dirección General de Empleo indica que el registro de la jornada diaria debe incluir la hora de entrada y salida del trabajador y la firma de dicho trabajador una vez ha finalizado su jornada, momento en que la empresa conoce la hora de salida y en consecuencia el número total de horas trabajadas. Según indica la Dirección General de Empleo en una consulta realizada el 09 de enero de 2015, la conservación del registro diario de jornada sólo deberá realizarse respecto al mes en curso.

El segundo documento que la empresa está obligada a realizar, el resumen de horas realizadas cada mes, debe entregarse también al trabajador junto con el



recibo de salario (puede ser en documento independiente a la nómina o en la misma). Este registro mensual deberá ser conservado por la empresa durante 4 años, pues la Inspección de Trabajo podrá exigir el registro diario de la jornada y la acreditación de la entrega del resumen correspondiente a los trabajadores, también respecto a los trabajadores a tiempo completo, no sólo a los de tiempo parcial.

En esta línea hay que precisar que aunque no se realicen horas extraordinarias, el incumplimiento de la obligación de registro como obligación formal o documental que es, puede ser considerado como infracción administrativa leve, conforme al artículo 6.6 de la LISOS. Sabemos que este nuevo requisito les va a sorprender, pero tenemos la obligación de advertirles que la INSPECCIÓN DE TRABAJO está incidiendo en este tema, pidiendo a las empresas inspeccionadas los documentos que acrediten el control horario de todos los trabajadores de la empresa.

En conclusión, no es necesario tener un sistema complejo de fichaje, simplemente hagan que sus empleados firmen en un documento sencillo la hora de inicio y fin de sus jornadas. Les adjuntamos un posible modelo de control: <http://www.jda.es/es/noticia/obligacion-del-registro-de-jornada-para-todo-tipo-de-contratos/>

Aquellos que tengan ya sistemas de fichaje hagan cumplir esta obligación a sus empleados con horas de entrada y salida tanto al inicio como al final y entre jornadas, salidas para comer, etc..., ya que se deberán justificar los excesos de jornada. ●

Miguel Angel Orellana
Director Área Laboral JDA/SFAI Spain

El asunto Daouidi(II). Juzgado Social declara nulo el despido en situación de incapacidad temporal

El pasado día 23 de diciembre se dictó sentencia por el Juzgado Social 33 de Barcelona, en la que se declaró la nulidad del despido de un trabajador en situación de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo. La citada sentencia se ha dictado una vez resueltas las cuestiones prejudiciales planteadas por el mismo Juzgado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y resueltas por este último, con fecha 1/12/16 (asunto C-395/15).

Dado el interés que ha suscitado este asunto y del que se han hecho eco los medios de comunicación en estos días, creo necesario hacer unos breves comentarios acerca del contenido de la misma; no sin antes tener en cuenta los antecedentes del caso, que ya tuve ocasión de comentar en un artículo anterior publicado en nuestro blog (“El asunto Daouidi o la posible nulidad del despido en situación de incapacidad temporal”).

Para centrar la cuestión, es necesario describir brevemente los hechos:

Un trabajador que inicia su relación laboral en abril de 2014 mediante un contrato de duración determinada a jornada parcial y con una duración inicial de tres meses, una vez superado el periodo de prueba, pacta con su empresa la conversión de su contrato a jornada completa. Con posterioridad se prorroga su contrato nueve meses más, de forma que el mismo tiene una duración máxima de un año.

En octubre de 2014 el trabajador causa baja por accidente de trabajo. Casi dos meses después de haber causado baja (exactamente 53 días), y estando aún en situación de baja, es despedido disciplinariamente por su empresa, alegando como causa principal en la carta de despido “...no alcanzar las expectativas establecidas por la empresa ni en el rendimiento que la empresa considera adecuado o idóneo...en su puesto de trabajo”.

La demanda frente al despido recae en el Juzgado Social 33 de Barcelona, y el magistrado, a la vista de la nulidad solicitada por el demandante, plantea una serie de cuestiones prejudiciales ante el TJUE.

Una vez dictada sentencia por el Tribunal Europeo, el juez de instancia acuerda citar a las partes para la valoración de la misma y la práctica de prueba; todo ello con el objeto de aclarar si la situación de baja del trabajador puede ser considerada como una limitación “dura-dera” y al mismo tiempo, de entenderse que estamos antes una baja de larga duración, si el hecho de haberse llevado a cabo el despido en esta situación, nos encontraríamos ante una discriminación motivada por la “discapacidad” del trabajador.

A la vista de las pruebas practicadas que incluyeron desde el interrogatorio de las partes, documental, testifical y pericial, el juez concluye que concurren motivos suficientes para declarar la nulidad del despido.

En primer lugar, la sentencia analiza la duración de dicha baja, y entiende que de acuerdo con las pruebas practicadas la situación de baja del trabajador puede incluirse en la definición de “duradera” puesto que, en el momento mismo del juicio, el trabajador aún se encontraba de baja, así como varios meses después, habiendo estado de baja durante diez meses.

Concorre por otra parte el hecho que la empresa conocía que el trabajador no se iba a poder reincorporar a su puesto de trabajo en un corto plazo.

En segundo lugar, analiza la sentencia si, aun pudiendo ser calificada la baja como de larga duración, el despido puede ser considerado como discriminatorio. El hecho de que la carta de despido es “genérica e inconcreta”, así como el propio contexto del caso (superación del periodo de prueba, ampliación de jornada, prórroga del contrato...), llevan

...la sentencia declara la nulidad del despido en aplicación de la Directiva 2000/78, así como del artículo 6.1 del Convenio 158 de la OIT (“La ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo”), entre otras.

a la determinación que todos estos indicios, no permiten sino concluir que el “real” motivo del despido se basa en la prolongación de la baja del trabajador.

En vista de todo ello la sentencia declara la nulidad del despido en aplicación de la Directiva 2000/78, así como del artículo 6.1 del Convenio 158 de la OIT (“La ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo”), entre otras.

Se podrá o no estar de acuerdo con la cuestión principal de la sentencia, evidentemente según la perspectiva desde la que se analice la misma, pero es innegable el gran interés que suscitan sus fundamentos jurídicos y con ello quizás el replanteamiento de diversas cuestiones relativas a las distintas cuestiones tratadas.

Como el propio magistrado reconoce, son minoritarias en nuestro país las sentencias dictadas en el mismo sentido y que de forma sistemática han sido revocadas tanto por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, como por la Sala Social del Tribunal Supremo, así como por la doctrina del Tribunal Constitucional.

DISMISSED



No es la primera vez que este mismo juzgado declara la nulidad en casos similares, baste a título de ejemplo, la dictada el 17/9/13 en un caso de despido objetivo basado en el artículo 52 d). Pero también en sentido contrario el Tribunal Supremo tiene establecida la siguiente doctrina: (sentencia 12/7/12) *Tanto esta Sala de lo Social como el propio Tribunal Constitucional han declarado en numerosas ocasiones que la mera enfermedad ni figura entre los factores de discriminación enunciados en el artículo 14 de la Constitución, ni puede ser incluida tampoco en la cláusula final genérica de dicho artículo...;* *“No parece dudoso que la misma con-*

clusión ha de imponerse respecto de las dolencias (o enfermedades en sentido amplio) que tienen su origen en lesiones derivadas de accidente de trabajo...”.

Similares argumentos aparecen en la sentencia del TS se 18/12/07 *“debemos reiterar aquí que la enfermedad en sentido genérico, desde una perspectiva formal de incapacidad para el trabajo, no puede ser considerada en principio como un motivo o factor discriminatorio en el ámbito del contrato de trabajo”.*

Es importante resaltar que la sentencia objeto de este artículo introduce una cuestión que no debe pasar desaperci-

bida. Se trata de la posible vulneración del derecho fundamental a la protección en caso de despido injustificado (artículo 30 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) que establece la protección de todo trabajador en caso de despido injustificado, poniendo este derecho en relación con otra normativa como el Convenio 158 de la OIT, así como con el propio Estatuto de los Trabajadores, puesto que en todo caso se habla de “causa” del despido.

Finalmente, también es preciso destacar que, dada la inconcreción de la causa de la eventualidad consignada en el contrato, se declara el carácter permanente del puesto de trabajo...con las consecuencias económicas que de ello se derivarán para la empresa....

En conclusión, aun siendo minoritarias las sentencias de nulidad en estos casos, y teniendo en cuenta la vigente doctrina del Tribunal Supremo, será necesario estar atentos a los próximos pronunciamientos que se puedan derivar de los recursos que se planteen frente a esta sentencia.

En todo caso, personalmente me surgen diversas dudas, entre otras, por ejemplo, acerca de la calificación de una enfermedad como de “larga duración” puesto que, en principio, la empresa no puede tener un conocimiento del proceso de baja en concreto...si bien a partir del Real Decreto 625/2014 que regula la gestión y control de los procesos de baja por incapacidad temporal, en los partes de baja ya se establece el tipo de proceso diferenciando entre “muy corto”, “corto”, “medio” y “largo”.

Demasiadas dudas que esperemos puedan ir despejándose... ●

Francesc Xavier Altadill Llorc
Abogado Área legal JDA/SFAI,
oficina de Barcelona

Poco tiempo para mucho esfuerzo: Registros de IVA telemáticos y el Suministro Inmediato de la Información (SII)

El Real Decreto 596/2017 ha traído el nuevo sistema de llevanza de libros registro del Impuesto sobre el Valor añadido, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Su implantación es a partir de 1 de julio de 2017 y **será obligatorio** para todos aquellos contribuyentes que realizan la declaración mensual,

- Las empresas con facturación superior a 6.010.121,04
- Grupos de IVA e inscritos en el REDEME (Registro Devolución mensual)

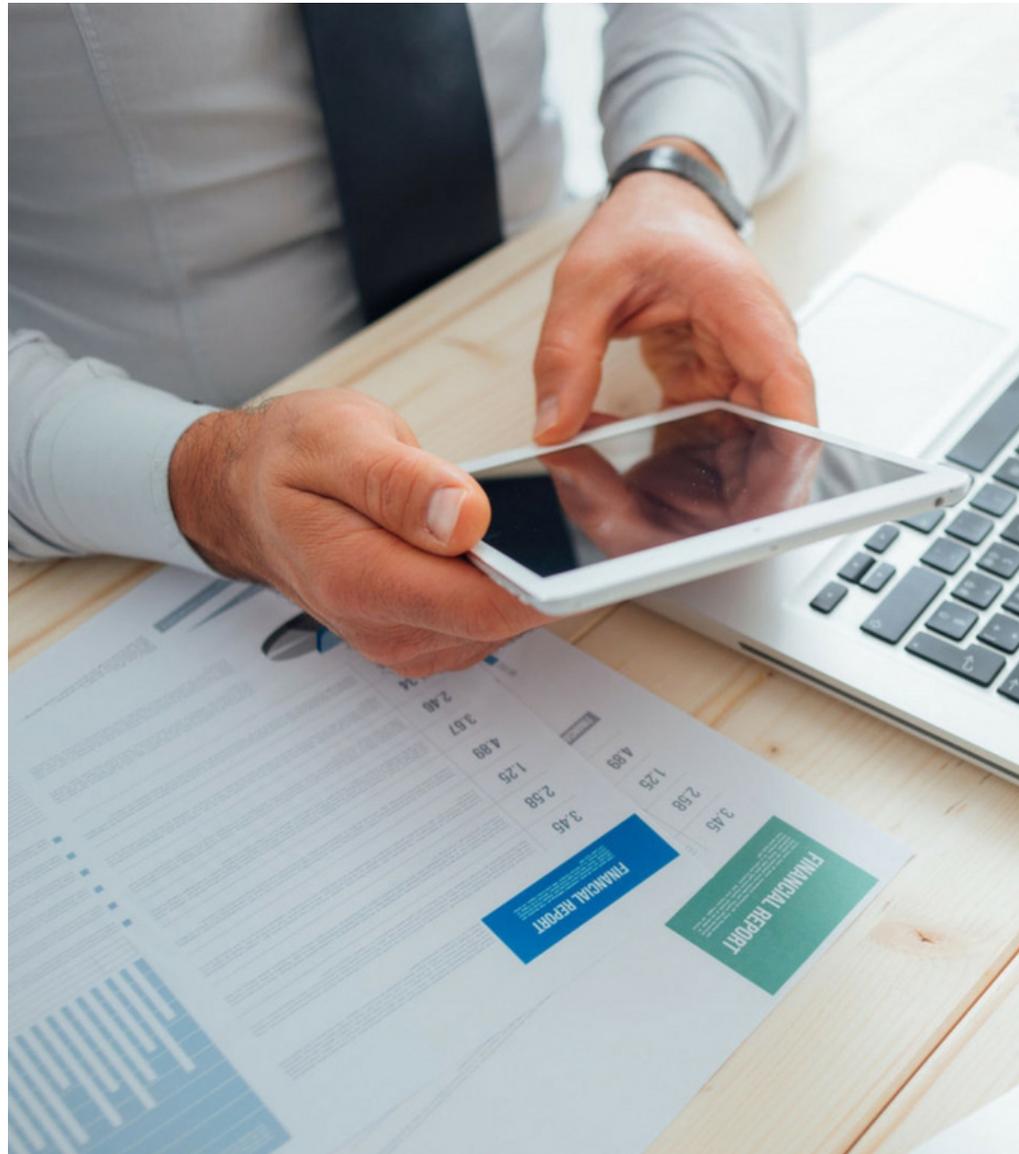
Igualmente podrán utilizar, de forma voluntaria, quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal, en cuyo caso, su periodo de declaración será mensual.

La exclusión del REDEME supondrá la exclusión del SII, y lo mismo ocurre con el cese en el régimen especial del grupo de entidades.

La información a suministrar, además de la información prevista para los libros tradicionales, incluirán:

Libro registro de facturas emitidas

- Tipo de factura: Completa o simplificada, facturas expedidas por terceros y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca entre otros.
- Identificación de rectificación registral
- Descripción de la operación
- Facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.
- Facturas sustitutivas: referencia de las facturas sustituidas o las especificaciones que se sustituyen.
- Facturación por destinatario
- Inversión del sujeto pasivo
- Regímenes especiales (Agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades, oro de inversión)
- Periodo de liquidación de las operaciones



- Indicación de operación sujeta / exenta
- Acuerdo AEAT de facturación en su caso
- Otra información de trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.

Libro registro de facturas recibidas

- El número de recepción se sustituye por el número y serie de la factura
- Identificación de rectificación registral
- Descripción de la operación
- Facturación por destinatario
- Inversión del sujeto pasivo

- Adquisición intracomunitaria de bienes
- Regímenes especiales (agencias de viaje, REBU, RECC, grupo de entidades)
- Cuota tributaria deducible del periodo de liquidación
- Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones
- Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones
- Otra información de trascendencia tributaria determinada a través de Orden ministerial.



El suministro de información se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico, conforme a los campos aprobados por Orden ministerial. La AEAT ofrecerá datos de contraste de los registros de facturación suministrados, poniendo a disposición del contribuyente la información obtenida de clientes y proveedores que apliquen SII. Los plazos para el suministro de la información son los siguientes:

Facturas expedidas: cuatro días naturales desde la expedición de la factura, sal-

vo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos casos, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo.

Facturas recibidas: cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable, y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.

Libro registro de bienes de inversión: la totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación.

De forma transitoria, para el segundo trimestre de 2017, los plazos anteriores se amplían a 8 días, y como no podía ser de otra forma, se excluyen del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales.

Los registros de facturación del primer trimestre deberán ser remitidos antes del día 1 de enero de 2018. A cambio, los empresarios que utilicen el SII verán ampliado los plazos de liquidación del 20 al día 30 del mes siguiente.

También se verán exonerados de presentar la declaración con terceras personas, modelo 347 y el modelo 340. Está previsto que a través de Orden Ministerial también se exonere de la presentación del modelo 390.

Es evidente que implantar los ajustes necesarios para cumplir con estas obligaciones va a suponer un esfuerzo muy importante a las empresas, por lo reducido del plazo que las empresas van a tener para adaptar todos sus sistemas. Pero ya no son sólo los sistemas, sino que además deberán de revisar todos sus procedimientos para asegurarse de que luego las liquidaciones van a ser las correctas.

En realidad, ahora los libros Registro ya no los confeccionará el contribuyente,

sino que pasa a confeccionarlos la propia administración, y el contribuyente podrá consultarlos para realizar correctamente su declaración. El contribuyente está obligado a suministrar la información, de forma totalmente pautada, para que la Administración pueda confeccionar sus libros registros (y liquidaciones).

El nivel de control por parte de la Administración va a ser muy importante, pues van a poder detectar cualquier anomalía o incidencia de forma muy rápida. El número de incidencias me temo que va a ser muy elevado, al principio. Las empresas tendrán que andar con mucho cuidado, pues, antes del día 16, deberán realizar todas las comprobaciones necesarias para ajustar correctamente la liquidación, realizando las facturas rectificativas, o sustitutivas necesarias. Que es el caso, por ejemplo, cuando la empresa realiza una factura a cuenta para realizar un trabajo, pero no la cobra dentro del periodo de liquidación. El IVA no se ha devengado hasta que se pague la factura, pero el sistema la introducirá como si estuviera devengada.

Otra cuestión importante es qué va a suceder si se incumplen los plazos previstos y que sanciones se van a imponer. Esta experiencia ya ha sido asumida en otros países y, en todos los casos, se constata el elevado nivel de exigencia que se somete al contribuyente. Podemos pensar que esto no va afectar a empresas más pequeñas, pero no es así, progresivamente todos los negocios deberán ir pensando en ello, pues finalmente, va a resultar obligatorio para todos.

En JDA estamos preparados para ayudar a nuestros clientes, tanto aquellos que necesiten apoyo para implantar en sus sistemas los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la normativa, como para aquellos en los que intervenimos en el registro de sus operaciones. ●

Joan Díaz
Director General JDA/SFAI

Retos de las PYMES para 2017 en materia de seguridad informática

Si atendemos a diferentes estudios y noticias sobre las tendencias de inversión de la empresa española para el nuevo año, la transformación digital, la protección de datos y ciberseguridad son aspectos que están siempre en los primeros puestos. Las pequeñas y medianas empresas empiezan a ver la ciberseguridad como un elemento clave para gestionar, de manera adecuada, las amenazas sobre su activo más importante: la información.

Por este motivo, vamos a repasar cuatro tendencias en materia de seguridad informática, que han de estar muy presentes en el momento de elaborar un plan de protección del negocio, atendiendo sobre todo a las novedades más demandadas en el mundo de la tecnología o a las regulaciones que cobrarán relevancia en los próximos meses.

Ciberseguridad: protección, recuperación de datos y concienciación

En la actualidad, cualquier negocio gestiona cada vez más datos a través de los sistemas de información, que sumado a la capacidad de los atacantes de penetrar los sistemas, hacen que el riesgo sea alto, a menos que se plantee una inversión en ciberseguridad, ya que los cibercriminales tienden a fijarse en objetivos sencillos y poco protegidos, en los que conseguir resultados con poco esfuerzo.

A la hora de desarrollar un plan de ciberseguridad en cualquier empresa, es importante trabajar en tres áreas clave: protección, recuperación y concienciación.

La protección de la red de comunicaciones y aplicaciones, se debe abordar de forma adaptada al negocio, para lo cual es importante contar con expertos que analicen nuestra situación y puedan ofrecer soluciones que ajusten los controles a la infraestructura de sistemas disponible.

Mención especial para los dispositivos conocidos como el internet de las cosas (IoT por sus siglas en inglés), un término del que se habla mucho últimamente, ya que las empresas incorporan cada vez más

dispositivos conectados a internet como las cámaras web, impresoras wifi, discos en red, etc. Son equipos fáciles de instalar, pero la sencillez no es excusa para excluirlos del plan de protección o dejar una configuración por defecto, que los hace objetivo de ataques a gran escala como ha sucedido en los últimos meses.

Más allá de la prevención, también se debe definir un plan de recuperación, ya que, si un ataque tiene éxito, la empresa debe estar preparada ante las posibles pérdidas de información o la indisponibilidad de los servicios, además de cualquier riesgo específico que pueda afectar a cada negocio y para ello, se debe desarrollar un plan de continuidad del negocio en el que se incorpore la recuperación de sistemas y copias de seguridad.

Pero por delante de estos aspectos técnicos, la concienciación de los empleados es el elemento clave para lograr entornos seguros. El empleado ha de conocer su responsabilidad en materia de seguridad y formar parte de la solución, porque en muchas ocasiones, es el mismo empleado la amenaza a los sistemas, por simple desconocimiento. El desarrollo de una cultura en ciberseguridad a través de un plan de formación, puede ayudar a reducir los riesgos provocados por los ataques más habituales.

Nuevo reglamento europeo de protección de datos

Un tema regulatorio al que habrá que prestar atención es la protección de datos, dado que este 2017 es un año de adaptación al nuevo reglamento general europeo (GDPR por sus siglas en inglés), que entró en vigor hace ya más de medio año, pero que no será hasta el 25 de mayo de 2018 cuando se aplique de forma definitiva.

El reglamento europeo, por el momento convivirá con la LOPD, aunque hay que familiarizarse con los nuevos términos y requisitos, sobre todo, aquellos que difieren de la normativa española. Como ejemplos destacados, los conocidos como derechos



ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) se amplían, para dar cabida a otros nuevos derechos como son el de portabilidad de datos, limitación del tratamiento o el de supresión, también conocido como derecho al olvido. Otro aspecto que se añade en el reglamento europeo consiste en los métodos para informar a los afectados del tratamiento de datos personales, ya que difiere en algunos aspectos a como se venía haciendo hasta ahora a través de las cláusulas LOPD.

Desde aquí recomendamos obtener más información y realizar una planificación para acometer los cambios necesarios para la adaptación, ya que el nuevo regla-



mento da mucha importancia es a disponer de políticas de seguridad que garanticen la protección de los datos de carácter personal desde el diseño y por defecto.

Sistemas seguros en la nube

Otra de las tendencias tecnológicas que más beneficia a las PYMEs es la migración de aplicaciones de negocio a tecnologías en la nube. El uso del cloud computing ha sido una gran ventaja para la pequeña y mediana empresas, que gracias a estos servicios pueden delegar la explotación de sus sistemas de producción a empresas dedicadas, que proporcionan las últimas tecnologías con un coste mucho menor.

Pero la estrategia en la nube no significa que se delegue toda responsabilidad en el proveedor de servicios. Aunque se relaje la carga tecnológica sobre la gestión de la empresa, hay que realizar un esfuerzo a la hora de seleccionar los proveedores para trabajar en entornos seguros y de alta disponibilidad. Para ello, es recomendable realizar un análisis de riesgos derivados de estas tecnologías y definir un plan de control a los proveedores, por ejemplo, mediante la selección de aquellos que aporten la confianza suficiente a través de certificaciones reconocidas (ISO 27001, CSA, SOC-1, etc.) o a través de auditorías informáticas que aseguren unos estándares de calidad. Más allá de

la selección del proveedor correcto, éste debe aportar la capacidad suficiente para que la producción de la empresa no se vea mermada, por lo que es importante cerrar unos acuerdos de nivel de servicio que aseguren la calidad del mismo.

Comercio electrónico y reputación online

Las compras online están cambiando los hábitos de los españoles con records en las cifras de negocio, superados prácticamente cada mes. Esto hace que muchas empresas inviertan en su presencia en la red, pero antes de formar parte del negocio, es importante hacerlo bien. Trabajar en el desarrollo de plataformas seguras es casi tan importante como un buen plan de marketing, porque seremos lo que nuestros clientes hablen de nosotros y lo mejor es que hablen bien.

A la hora de lanzar un comercio online, es fundamental familiarizarse con la terminología y cumplir con la regulación existente (LSSI) o las normas y estándares de seguridad, como el de seguridad en medios de pago (PCI DSS). También hay que poner esfuerzos en disponer de plataformas seguras de comunicación y si es necesario, hacer uso de la identificación electrónica y la firma digital, cumpliendo con la Regulación de servicios de confianza (eIDAS) de la UE.

Conocer la situación y afrontarla

Las tendencias en seguridad analizadas, no son más que una propuesta de aquellos elementos que un responsable de sistemas de cualquier PYME debería tener en cuenta a la hora de elaborar un plan de protección de la información, pero la premisa más importante es que antes de iniciar cualquier acción, se debe conocer bien la situación de cada empresa y sus necesidades. Desde SFAI, pueden contar con nuestra experiencia y nuestras soluciones para lograr alcanzar cualquier objetivo marcado con éxito. ●

Pablo Marco Montoya
SFAI Risk & IT

La obligación de actualizar los elementos tributarios



“Las entidades incluidas en la matrícula del IAE (aquellas que deben liquidar el impuesto) vienen obligadas a actualizar los elementos tributarios que les pueda corresponder en función de las características de su actividad (metros cuadrados, kilowatios, valores catastrales, etc...). Para que las nuevas cantidades sean tenidas en cuenta en la liquidación del ejercicio 2017 se deberán de presentar como máximo durante el mes de enero de 2017, indicando como fecha de variación el 31 de diciembre de 2016.

Así por ejemplo:

- Las entidades dedicadas al arrendamiento: deben actualizar sus cuotas en función del valor catastral de todos los inmuebles en alquiler a 1 de enero de cada ejercicio. En este caso recordarles que hasta que el

valor catastral no supera los 600.000 € la cuota tributaria es 0.

- Las entidades dedicadas a la promoción inmobiliaria deben comunicar los m2 vendidos durante el ejercicio.
- El resto de entidades, deben notificar las variaciones de elementos patrimoniales (kw y/o metros cuadrados de su actividad) que superen en más o en menos un 20% de los datos declarados hasta la fecha

Nuestro departamento fiscal está a su disposición para tramitar dichas declaraciones de variaciones o para resolver cualquier duda que pudieran tener al respecto”. ●

Joan Roura
Director Área Fiscal

IAE



¿Tienes un despacho profesional y te has planteado crear tu web? ¿O por el contrario tienes una web caótica y desfasada y quieres renovar su información e imagen? ¿Mucha información para poner en ella, pero ni idea de cómo aterrizarla?

Si te has planteado estas y otras cuestiones y aún te merodea la duda de cómo hacerlo; ¡aguanta un poco porque más abajo te lo explico! :)

El **objetivo** de este artículo es que puedas tener algunas **ideas claras ante la tarea emprendedora de crear una web decente, sencilla, con información directa** (menos es, casi siempre, MÁS), y con aspectos clave que debes tener en cuenta sí o sí para **potenciar las relaciones con tus clientes**.

Y sí. **Una empresa que se dedica a los servicios profesionales** es imprescindible que cuente con una **web sencilla**, muy bien organizada y navegable, **donde sobre todo comunique de forma efectiva todo lo que ésta puede ofrecer a sus clientes**.

Hasta ahora, quizá todo te parecerá muy obvio, pero no es fácil que tu empresa **comunique de verdad y le sea fácil venderse y vender**.

Resulta también muy importante tener dos cosas bien claras:

- **Que la información es poder.**
- **Hay que saber gestionarla antes de comunicar cualquier mensaje a través de tu web.**

Veamos, pues, qué información imprescindible añadimos a ésta y cómo lo hacemos:

1. La Firma: El primer contenido que debería tener tu web es la sección *La Firma*, una forma categórica y, por qué no, elegante de hacer referencia a **lo que sois, a**

la identidad de vuestra compañía, esto es, el *Quiénes somos*, el *About us*.

Lo importante aquí es que tu empresa sea capaz de saber proyectar qué es lo que es (que no es fácil), **de definirse en pocas líneas**, (que tampoco lo es), de **saber explicar cuál es su trayectoria profesional, de transmitir cuál es su misión y su visión, qué valores tiene y cuáles son a destacar para diferenciarse como firma**, y construir así algo fundamental: **su promesa de valor como marca**.

¡Es muy importante que toméis la perspectiva del Marketing para realizar este apartado!

2. Servicios: El segundo contenido que debe estar presente en tu web, por clara lógica, es un apartado donde se recojan todas vuestras actividades profesionales que prestáis como empresa y que se destinan a satisfacer las expectativas de un determinado público. En esta sección de tu web debéis presentar las **características de cada servicio**, sus **beneficios**, **quién es el responsable del área de trabajo** que ofrece ese tipo de servicio, sus **datos de contacto**, y también los **artículos relacionados con ese tipo de servicio**, en caso de que tengáis un blog de empresa, claro.

3. Negocios. Es importante también conocer en qué ámbitos o áreas de actuación o de negocio os dirigís como empresa. Se trata de exponer brevemente los sectores de negocio (a veces, denominados, industrias) en los que podéis prestar vuestros servicios porque es ahí donde está vuestro *target*. Algunos ejemplos de negocios serían: *Emprendedores*, *Sector Público*, *Organizaciones No Lucrativas*, etc.

Es de vital importancia que cada vez que entren en vuestra web vuestros clientes o vuestro público potencial reconozcan visualmente este apartado, que les sea fá-

cil navegar por él y que éste cuente con determinados elementos de contacto, así será más fácil captar *leads* y poder ofrecer vuestros servicios adaptados a esa área.

Una nota: Hay que tener claro que vuestros servicios siempre se dirigen a un sector o varios sectores de negocio. Por tanto, **debe aparecer información de cada apartado en cada uno de ellos**.

4. Publicaciones: Este apartado debe recoger cualquier actividad que ha sido publicada por empresa. Véase, como ejemplos, vuestra *newsletter*, vuestras **noticias** o, muy importante: vuestros **estudios o presentaciones profesionales** que ha realizado la firma, en caso de que tengáis, claro.

Existen casos en los que las empresas de servicios profesionales incluyen también en este apartado su **blog**, pero personalmente creo que un blog es un tipo de contenido tan fundamental para una empresa que debe permanecer como categoría principal en el menú de navegación de cualquier web.

5. Blog: Sin duda, es el contenido clave que debe tener y dar a conocer cualquier empresa. **Un contenido que, si sabe promocionar, nos aporta beneficios intangibles para nuestra empresa.**

Como ya expresé en un artículo anterior, un blog en este ámbito debe ser una **muestra de autoridad profesional**, en particular para el experto que escribe artículos relacionados con una cuestión (que muchas veces se refiere a un tipo de servicio); y, por ende, en conjunto, para la **notoriedad que aporta a la propia compañía, aspecto imprescindible para crear su imagen de marca.** ●

Cristian Serrano
Content Manager y Social Media Manager
en JDA SFAI Spain.

novedades normativas

Normativa Fiscal

BREVE RESUMEN DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017

Resumimos a continuación las novedades fiscales que deben tenerse en cuenta para 2017 (y algunas con efecto retroactivo para 2016).

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

- Se establece para las grandes empresas una nueva limitación a la compensación de bases imponibles negativas y un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar.
- La reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa fecha no lo son, deberá realizarse por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.
- Se incrementa el importe de los pagos fraccionados para las grandes empresas.

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2017

- No serán deducibles las pérdidas por transmisión de participaciones en entidades si se trata de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.
- No se integrará en la base imponible la pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.
- Se establece una limitación del 70 por 100 a la compensación de bases imponibles negativas de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
- La declaración de información país por país (modelo 230) prevista en el RIS para la documentación de las operaciones vinculadas, se presentará en 2017.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Régimen especial de módulos: el límite máximo de ingresos para que sea aplicable este régimen es de 250.000 euros. Siguen vigentes los mismos módulos que en 2016 y la misma reducción general en el rendimiento neto del 5 por 100.
- El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se calificará como ganancia patrimonial sometida a retención. Se prevé un régimen transitorio.

SOCIMI

- Cuando el transmitente o perceptor sea un contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, no será de aplicación la exención establecida en el art. 21 de la LIS en relación con las rentas positivas obtenidas.
- Se establece un nuevo modelo 217 de autoliquidación del IS: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por las SOCIMI.

Sociedades cooperativas

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

Se fijan los límites aplicables a la compensación de cuotas tributarias negativas para las cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros.

Sociedades civiles

En 2017 todas las sociedades civiles con objeto mercantil tributarán por el IS ya que ha terminado el periodo especial de adaptación vigente en 2016.

Impuestos Especiales

Con efectos desde el día 3 de diciembre de 2016:

- Impuesto sobre Productos Intermedios e Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas: se incrementa un 5 por 100 el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco: se ajusta el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura de liar.

Impuesto sobre el valor Añadido

- A partir de uno de julio de 2017 se implantará el nuevo Suministro Inmediato de Información. Se incluye como obligación tributaria formal la llevanza de los libros registro por medios telemáticos.

- Se establece la infracción por retraso en la obligación de la llevanza de los Libros Registro en Sede Electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación.

- Se incorpora el documento electrónico de reembolso (formulario DIVA) al régimen de devolución de viajeros.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se proroga para el año 2017 la aplicación de este impuesto en los mismos términos que se hizo para el año 2016.

Reglamento de facturación

Plazo de envío de facturas si el destinatario es empresario o profesional: día 16 del mes siguiente al devengo del impuesto.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos

Se limita la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos. Esta limitación afecta a las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, la AEAT ha publicado una Instrucción al respecto, matizando la contundencia inicial.

Valores catastrales

Se actualizan los valores catastrales lo que implicará un aumento en el pago del IBI.

Días inhábiles y obligaciones de relación electrónica con las Administraciones Públicas

Desde el día 2 de octubre de 2016, los sábados son inhábiles y las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

novedades normativas

INSTRUCCIÓN DE LA AEAT ACERCA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La AEAT mediante Instrucción 1/2017 de 18 de enero sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos matiza y establece cuándo procede el aplazamiento de deudas tributarias suavizando la contendencia restrictiva que se contemplaba en el RD-ley 3/2016, marca las directrices que han de seguir las Dependencias de Recaudación tanto en el procedimiento de gestión automatizada de aplazamientos, en el que se prescinde de la aportación de pruebas y documentación, como en los fraccionamientos que se tramitan por el procedimiento ordinario, y actualiza anteriores Instrucciones.

A título de recordatorio el Real Decreto-ley 3/2016 estableció que, entre otras, no se pueden aplazar las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta, ni siquiera con las excepciones reguladas anteriormente.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

La AEAT a través de la Instrucción, de 33 páginas, señalada, clarifica cómo queda esta cuestión, que resumimos a continuación.

Aplazamientos a personas físicas que realizan actividades económicas

Obviamente, la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades no les afecta, puesto que tributan en el IRPF. Sí que les afecta la medida sobre el IVA si bien van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos del IVA si justifican que no han cobrado las cuotas repercutidas, en particular en aquellas solicitudes que excedan el límite exento de garantías.

En consecuencia, podrán solicitar el aplazamiento, cualquiera que sea su importe, de su IRPF e IVA en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

Pagos fraccionados (modelo 130): Se admitirán o no, como hasta ahora.

Si se trata de deudas inferiores a 30.000 euros se sigue un sistema automatizado y, en principio, se conceden sin garantía. Si la cuantía supera los 30.000 euros, se estudiarán las solicitudes en función de la garantía aportada y demás documentación.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.
- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.

Aplazamientos a personas jurídicas

Se desestimarán las solicitudes de aplazamiento de deudas por retenciones, las derivadas de resoluciones firmes desestimatorias total o parcialmente que hubieran estado suspendidas y las de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.

- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.

Como resumen, y con respecto sobre la situación anterior al RD-ley 3/16 los únicos cambios son los siguientes:

- No podrán aplazarse: en ningún caso las retenciones ni las deudas derivadas de resoluciones firmes que estuvieran suspendidas durante los procedimientos, ni los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

- Las deudas por IVA superiores a 30.000 euros, no serán aplazables excepto que se pruebe que existen cuotas repercutidas no cobradas.

Plazos de los aplazamientos: Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de doce plazos mensuales para las personas físicas y de seis meses para las personas jurídicas, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los plazos será, en todo caso, mensual. Se tramitarán mediante un mecanismo automatizado de resolución.

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportado por el deudor, y por un plazo máximo de 36 mensualidades, si es con aval bancario, de 24 meses si es con otras garantías y de 12 meses cuando sea con garantía de bienes muebles, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados.

Cuantificación del importe de la deuda pendiente en el procedimiento automatizado (importes inferiores a 30.000 euros):

A efectos de determinar el importe de la deuda pendiente para aplicar el procedimiento automatizado, para deudas de menos de 30.000 euros, se acumulan, en el momento de la solicitud, a las deudas de la propia solicitud, otras deudas sobre las que se haya solicitado aplazamiento y dicha solicitud no se haya resuelto, así como los vencimientos pendientes de otros aplazamientos o fraccionamientos de deudas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Documentación a aportar para deudas con importe superior a 30.000 euros: Para conceder el aplazamiento del IVA, además de la documentación que se exige en otros casos, será preciso aportar lo siguiente:

- Relación de facturas emitidas no cobradas,
- Justificación documental de que las mismas no han sido satisfechas,
- Relación de facturas recibidas acreditándose su pago y los medios utilizados para ello y
- Copia de las reclamaciones de las facturas impagadas.

No se admitirá la solicitud si la cuantía de las cuotas repercutidas y cobradas supera la cuota a ingresar del período. Si esto no es así, para conceder el aplazamiento el deudor deberá acreditar que ha realizado el pago, hasta el fin del plazo de atención del requerimiento, de la parte de deuda correspondiente al importe de las cuotas efectivamente repercutidas y cobradas. Solo entonces se tramitará el aplazamiento por un importe máximo de la deuda restado el ingreso referido. Además, cuando se cobre alguna parte de lo repercutido en ese período se deberá ingresar, aunque el cobro se produzca antes del vencimiento que corresponda según el aplazamiento o fraccionamiento concedido y, si esto no se cumple, se procederá a la cancelación del aplazamiento.

novedades normativas

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Al IGICya que no es un tributo gestionado por la AEAT no le afecta la Instrucción que hemos comentado si bien cabe pensar que los criterios que adopte la Agencia Tributaria Canaria no diferirán de los establecidos por aquella.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR DEVOLUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SUELO HIPOTECARIAS

En el Real Decreto-ley 1/2017 publicado en el BOE del día 21 de enero se añade a la Ley del IRPF la disposición adicional cuadragésima quinta sobre el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales, que en resumen establece lo siguiente:

No integración en la base imponible del IRPF

No se integrará en la base imponible del IRPF la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras tanto en efectivo como a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios.

Deducción por vivienda habitual

Cuando las cantidades percibidas hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, deberán sumarse a la cuota líquida estatal y autonómica, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios no prescritos, sin intereses de demora.

No resultará de aplicación la adición prevista en el párrafo anterior respecto de la parte de las cantidades que se destine directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo.

Tratamiento en el caso de que se hubieran considerado como gasto deducible

Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores no prescritos, se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por el IRPF.

ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A UNA SOCIEDAD. EXENCIÓN DEL IVA

Una reciente resolución de TEAC del pasado 15 de diciembre de 2016, establece que es posible aplicar la exención del IVA por arrendamiento de vivienda a aquellas operaciones donde se señala la persona que va a utilizar la vivienda, se prohíbe su cesión o subarriendo y no se puede designar con posterioridad a la celebración del contrato, las personas que la van a utilizar.

El TEAC en la resolución que comentamos, en contra del criterio de la DGT y de otras resoluciones del TEAC en el sentido de que cuando quien arrienda la vivienda es una persona jurídica la operación se encuentra sujeta y no exenta al IVA, se fundamenta en las siguientes premisas:

- La exención tiene un carácter finalista y no exclusivamente objetivo. No solo atiende a la naturaleza del bien inmueble que se arrienda, sino que requiere que el propio arrendatario lo destine a su uso como vivienda, sin que se pueda aplicar en caso de cesión a terceros o subarriendo.
- Es necesario plantearse si existe alguna posibilidad de que pueda aplicarse la exención cuando de manera concreta y específica, en

el propio contrato de arrendamiento, se hace constar el usuario último del inmueble, de manera que se impide el subarrendamiento o cesión posterior a personas ajenas a aquellas designadas en el contrato de arrendamiento. El arrendatario no puede tener la facultad de subarrendar o ceder la vivienda ni a designar con posterioridad a la firma del contrato a las personas físicas usuarias del inmueble, así como tampoco puede destinar la vivienda a ser utilizada por distintas personas físicas durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

- Lo que se pretende con esta exención es que la finalidad del contrato de arrendamiento sirva únicamente de vivienda a una concreta persona, por lo que cuando se acredite que no existe un negocio jurídico posterior al contrato de arrendamiento por el que se cede el uso de la vivienda, y que por ello no puede destinarse a residencia de otra persona, cualquiera que sea su título o el motivo de la cesión, debe incluirse la operación dentro de la exención.

En consecuencia, para que opere la exención en el IVA deben darse las siguientes condiciones:

El propietario de un bien inmueble debe ceder al arrendatario el derecho a ocuparlo y a excluir de éste a otras personas; esta cesión debe ser a cambio de una renta y, dicha cesión debe ser por un periodo de tiempo convenido.

PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS, EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL DESTINATARIO O DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES

Tras la nueva redacción dada al art. 18 del Reglamento de facturación, por el RD 596/2016, con efectos desde 1 de enero de 2017, se han introducido modificaciones en los plazos de expedición y envío de las facturas emitidas si el destinatario es empresario o profesional. Así, el plazo de envío será antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera realizado la misma.

En el cuadro adjunto, detallamos los plazos vigentes de expedición y envío de las facturas expedidas.

	Plazo de expedición	Plazo de envío
Destinatario NO empresario ni profesional	Al realizar la operación.	En el momento de su expedición.
Destinatario empresario o profesional	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera realizado la misma
Facturas recapitulativas	El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.	En el momento de su expedición.
Facturas recapitulativas destinadas a empresarios o profesionales	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera realizado la misma

novedades normativas

Facturas de entregas intracomunitarias de bienes exentas	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.
---	--	--

Hasta 31-12-2016, si el destinatario era empresario o profesional, el plazo para la remisión de las facturas era de un mes a partir de la fecha de su expedición. Se reduce por tanto el plazo límite de remisión de las facturas en un mes, ya que hasta el pasado año el plazo de remisión coincidía con el plazo de expedición de las facturas.

Es importante tener presente que no expedir o remitir las facturas en el plazo estipulado supone una infracción tributaria regulada en el art. 201 de la Ley 5/2003 General Tributaria y puede conllevar una sanción equivalente al 2 por 100 del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.

Formas de remisión de las facturas

Las facturas pueden ser remitidas por cualquier medio y, en particular, por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, en particular, para la facturación electrónica:

- Controles de gestión que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.
- Firma electrónica avanzada.
- Intercambio electrónico de datos (EDI).
- Otros medios validados con carácter previo por la AEAT.

OPCIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Como cada ejercicio, las entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural y cuyo volumen de operaciones haya sido inferior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos, pueden optar, bien por calcular su pago fraccionado según la aplicación de un tipo fijo (del 18%) sobre la cuota íntegra de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada -minorada en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta- o bien, acogerse a la modalidad de cálculo a partir de la base imponible resultante de los 3,9 y 11 meses del ejercicio en curso.

Para modificar la forma de cálculo del pago fraccionado para el ejercicio 2017, cuando el periodo impositivo coincida con el año natural la entidad deberá presentar la oportuna declaración censal durante el mes de febrero. En caso contrario, esto es, cuando el ejercicio no coincida con el año natural, la opción deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el inicio del periodo impositivo y, en todo caso, dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho periodo impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente a 2017.

Una vez efectuada dicha opción, ésta le vinculará respecto de los pagos correspondientes del periodo impositivo y los siguientes, en tanto no se modifique de nuevo la opción en los plazos señalados.

El sistema de pago fraccionado más beneficioso es, en general, el siguiente:

- En base al resultado del ejercicio en curso: las empresas que prevean en 2017 una base imponible inferior a 2015 y 2016 podrían ingresar un menor pago fraccionado si lo calculasen sobre el resultado de 2017.
- En base a la cuota del último periodo impositivo objeto de declaración: si la base imponible prevista para 2017 fuese superior a la de los años anteriores la mejor opción sería realizar los pagos en base a la última declaración presentada.

En todo caso, antes de modificar el régimen de pagos es preciso realizar un análisis de la situación para confirmar la mejor opción ya que, conviene recordar que a finales de 2016, se aprobaron distintas medidas que modificaban el cálculo del Impuesto sobre Sociedades, principalmente por el Real Decreto-ley 2/2016, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público y por el Real Decreto Ley 3/2016, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, comentados en anteriores Apuntes.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017

Impuesto sobre Sociedades. Modelo 231 de Declaración de información país por país.

Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país. *Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.*

Días inhábiles

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 4 de 5 de enero de 2017.

Medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo

Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Jefatura del Estado. B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.

Control tributario y aduanero

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 23 de 27 de enero de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *B.O.E. Núm. 7 de 9 de enero de 2017.*

novedades normativas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 72/2016, de 23 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2017 a efectos del cómputo administrativo.

B.O.E. Núm. 14 de 17 de enero de 2017.

Presupuestos

Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

B.O.E. Núm. 16 de 19 de enero de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- Enero 2017. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Enero 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2016. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

- Declaración anual 2016. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Enero 2017. Autoliquidación. Modelo 303.

- Enero 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

- Enero 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

- Enero 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

- Enero 2017. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Enero 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.

- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.

- Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2016. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2016. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2017. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

- Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

- Enero 2017. Modelos 548, 566, 581.

- Enero 2017. Modelos 570, 580.

- Cuarto trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

- Cuarto Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2017. Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Declaración anual 2016. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Declaración anual 2016. Modelo 170.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2016. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- Declaración anual 2016. Modelo 280.

novedades normativas

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2016. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

Normativa Laboral

PROYECTO DE ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017

En el proyecto de orden que comentamos, a continuación, se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2017, adaptándose además las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se mantiene la tarifa de primas establecida hasta el momento.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia y se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

BASE DE COTIZACIÓN: TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

- Tope máximo: 3.751,20 euros mensuales.

- Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto, sin que pueda ser inferior a 825,60 euros mensuales.

Durante el año 2017, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA	MÁXIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.152,90 €/MES	3.751,20 €/MES
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	956,10 €/MES	3.751,20 €/MES
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	831,60 €/MES	3.751,20 €/MES
4	AYUDANTES NO TITULADOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
6	SUBALTERNOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
10	PEONES	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA

TIPOS DE COTIZACIÓN

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2016 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Tampoco en la cotización de las horas extraordinarias se introduce ningún cambio. Para las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se mantiene el tipo del 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador. La cotización adicional por

novedades normativas

el resto de horas extraordinarias se efectuará aplicando el tipo del 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
CONTINGENCIAS COMUNES	33,46	6,67	40,13
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,60	0,00	4,60
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	2,54	0,00	2,54
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,23	0,16	1,39

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO

Respecto a la cotización por Desempleo, los tipos aplicables serán los siguientes:

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	5,50	1,55	7,05

Contratación de duración determinada, ya sea a tiempo completo o parcial:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	6,70	1,60	8,30

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior, excepto en los límites de la base de cotización que en ningún caso podrá ser superior al tope máximo de 3.751,20 euros/mes ni inferior a 4,97 euros por cada hora trabajada.

Las bases mínimas por hora para contingencias comunes son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.c) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	6,95 €
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	5,76 €
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	5,01 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS	4,97 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	4,97 €
6	SUBALTERNOS	4,97 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	4,97 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	4,97 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	4,97 €
10	PEONES	4,97 €
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	4,97 €

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Durante el año 2017, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 26,50%, siendo el 22,10% a cargo del empleador y el 4,40% a cargo del empleado.

Las bases de cotización de este Sistema especial se determinarán en función de la retribución percibida por los empleados de hogar y aplicando la siguiente escala:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
1	HASTA 188,61	161,29
2	DESDE 188,62 HASTA 294,60	266,84
3	DESDE 294,61 HASTA 400,80	372,39
4	DESDE 400,81 HASTA 506,80	477,96
5	DESDE 506,81 HASTA 612,90	583,52
6	DESDE 612,91 HASTA 718,20	689,09
7	DESDE 718,21 HASTA 825,65	825,60
8	DESDE 825,66	862,44

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, sobre la base de cotización correspondiente a la retribución mensual especificada en el cuadro anterior, siendo a cargo exclusivo del empleador.

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social. Estos beneficios, a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

El tipo de cotización por contingencias comunes será del 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad, manteniéndose también el tipo del 26,50% cuando el trabajador haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Se establecen los siguientes límites en las bases de cotización:

novedades normativas

BASE DE COTIZACIÓN	2017
BASE MÍNIMA	893,70 €/MES
BASE MÁXIMA	3.751,20 €/MES

En este régimen especial, se establecen las siguientes particularidades:

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2017 sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.
- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2017 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre 963,30 y 1.964,70 euros/mes.
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2017 está fijada en 1.152,90 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2017 en 1.152,90 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2016, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2017.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2017

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, establece el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporales, y también para los empleados domésticos.

La nueva cuantía del SMI representa un incremento del ocho por ciento sobre la cuantía vigente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El artículo 1 del Real Decreto establece que la cuantía del SMI para este año 2017 será de 23,59 euros / día o 707,70 euros / mes, según que el salario se fija por días o por meses.

Se entiende que este salario se refiere a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso del salario diario, la parte proporcional de domingos y festivos. Si la jornada contratada es inferior, el salario se percibirá a prorrata.

En cuanto a los trabajadores eventuales, temporales y empleados domésticos, se establece que los trabajadores eventuales y temporales que presten servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, junto con el importe de la SMI, la parte proporcional de la retribución de domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a las que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondiente al salario de treinta días para cada una, sin que en ningún caso la cuantía del SMI pueda ser inferior a 33,51 euros por jornada legal en la actividad.

En cuanto a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a las que se refiere dicho artículo, estos trabajadores percibirán, junto con el importe del SMI, la parte proporcional del mismo que corresponda a las vacaciones legales mínimas, en el supuesto que no exista coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En el resto de casos, la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables.

En cuanto a los empleados domésticos, de acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que toma como referencia para determinar el salario mínimo de los empleados domésticos que trabajan por horas, en régimen externo, lo que se fija para los trabajadores eventuales y temporales, y que incluye todos los conceptos retributivos, el salario mínimo de los empleados domésticos será de 5,54 euros por hora efectivamente trabajada.

En las cuantías del salario mínimo por día o por horas fijadas en los apartados anteriores se computa únicamente la retribución en dinero, y el salario en especie no podrá, en ningún caso, dar pie a una reducción de la cuantía íntegra en dinero.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ante la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos generales del Estado, seconsiderarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Así, en un escenario de prórroga presupuestaria, la revalorización anual de las pensiones sólo podrá ser objeto de una norma reglamentaria cuando dicha revalorización tenga cobertura, en virtud de la prórroga, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año precedente, como acontece en el presente caso.

El legislador presupuestario, por tanto, está obligado a aplicar un incremento anual de las pensiones de al menos un 0,25%, como

novedades normativas

establece la normativa reguladora vigente, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016, que fijó una revalorización del 0,25%.

El Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, establece que las pensiones se revalorizarán con fecha 1 de enero de 2017.

Por tanto, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2017, como ya se ha mencionado, un incremento del 0,25%.

El mismo porcentaje de incremento experimentarán las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, así como los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

Asimismo, se incrementarán en un 0,25% de los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas, de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho años o más y con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD

Desde el inicio de este año, ha entrado en vigor la ampliación de la duración del permiso de paternidad. Hasta ahora, consistía de 13 días naturales ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples. Con la modificación aprobada en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 4 semanas interrumpidas. Se ampliará dos días más en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple para cada hijo a partir del segundo.

El trabajador podrá ejercer este derecho desde que finalice el permiso por nacimiento, durante el permiso de maternidad o inmediatamente después de este. La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial.

Con esta ampliación del permiso se pretende adaptar la legislación española a las orientaciones comunitarias y favorecer la conciliación laboral y familiar.

En este sentido es bueno recordar referente a la cuantía de la prestación de paternidad es del 100% de la base de cotización, derivada de contingencias comunes, al igual que la prestación por maternidad.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO DE 2017

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Restauración colectiva.	CE	BOE	19/12/2016
Conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco.	CC	BOE	20/12/2016
Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.	CC	BOE	20/12/2016
Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.	SE	BOE	20/12/2016
Restauración colectiva.	CE	BOE	31/12/2016
Empresas de gestión y mediación inmobiliaria.	CC	BOE	2/01/2017
Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas.	CC	BOE	2/01/2017
Estaciones de servicio.	PR	BOE	4/01/2017
Fabricación y comercialización de frutas y hortalizas frescas, seleccionadas, limpias, troceadas y lavadas, listas para consumir o cocinar.	CC	BOE	4/01/2017
Sociedades cooperativas de crédito.	CC	BOE	12/01/2017

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	RS	BOP	5/01/2017
Álava	Empresas que realizan actividades deportivas para terceros.	AC	BOTHA	11/01/2017
	Industrias de la madera.	CA	BOTHA	11/01/2017
Albacete	Industrias de ebanistería, carpintería y afines.	PR	BOP	28/12/2016
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	28/12/2016
Alicante	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	29/12/2016
	Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	RS	BOP	10/01/2017
	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP	10/01/2017
Asturias	Almacenistas y embotelladores de vinos.	RS	BOPA	29/12/2016
Ávila	Oficinas y despachos.	CC	BOPA	3/01/2017

novedades normativas

Barcelona	Sector portuario.	AC	BOP	27/12/2016
	Industria siderometalúrgica.	CC	BOP	28/12/2016
	Exhibición cinematográfica.	CC	BOP	30/12/2016
	Transportes mecánicos de viajeros.	CE	BOP	9/01/2017
Bizkaia	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS	BOP	20/12/2016
Burgos	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	22/12/2016
	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP	23/12/2016
	Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados.	CA	BOP	12/01/2017
Cáceres	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	19/12/2016
	Derivados del cemento.	RS	BOP	20/12/2016
Cádiz	Piel-Marroquinería.	CC	BOP	19/12/2016
Castilla-La Mancha	Servicios contra incendios forestales.	AC	DOCM	29/12/2016
Cataluña	Servicios forestales.	RS	DOGC	12/01/2017
Ciudad Real	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	12/01/2017
Comunitat Valenciana	Elaboración de chocolates y torrefactores de café y sucedáneos.	RS	DOGV	16/12/2016
Cuenca	Recolección de cítricos.	RS	DOGV	16/12/2016
	Derivados del cemento.	CA	DOGV	27/12/2016
Guadalajara	Hostelería.	AC	BOP	16/12/2016
	Construcción y obras públicas.	AC	BOP	9/01/2017
Huelva	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	19/12/2016
Illes Balears	Comercio de alimentación.	RS	BOP	30/12/2016
	Construcción.	CA	BOP	12/01/2017
La Rioja	Industrias vinícolas y alcoholeras.	CC	BOP	26/12/2016
León	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	4/01/2017
Madrid	Industria de la madera.	CA	BOCM	24/12/2016
Málaga	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	22/12/2016
Murcia	Construcción y obras públicas.	CA	BORM	5/01/2017
	Derivados del cemento.	CA	BORM	7/01/2017
Palencia	Industrias siderometalúrgicas.	CA	BOP	23/12/2016
	Comercio en general.	RS	BOP	30/12/2016
	Comercio del metal.	CA	BOP	4/01/2017
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	5/01/2017
Salamanca	Hostelería.	CC	BOP	21/12/2016
Santa Cruz	Construcción.	CA	BOP	16/12/2016
Tenerife	Hostelería.	AC	BOP	13/01/2017
Soria	Construcción y obras públicas.	AC	BOP	9/01/2017
Sevilla	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	23/12/2016
	Confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrone	RS	BOP	9/01/2017
Teruel	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	5/01/2017
	Madera.	CA	BOP	5/01/2017
Toledo	Industrias vinícolas.	CC	BOP	12/01/2017
	Mazapán, masas fritas, confitería y chocolate.	CC	BOP	13/01/2017
Valencia	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CA	BOP	2/01/2017
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	2/01/2017
Zamora	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CA	BOP	30/12/2016
Zaragoza	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	16/12/2016
	Lavanderías industriales.	CC	BOP	16/12/2016
	Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.	CA	BOP	14/01/2017
	Industrias de la madera.	CC	BOP	14/01/2017

novedades normativas

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Desde el 1-1-2017, se aplica la deducción autonómica por donativos cuando estos se destinen a la investigación biosanitaria.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17.

Precios medios de inmuebles rústicos y urbanos en Murcia

Se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2017, así como las instrucciones para su aplicación. Dichos precios medios sirven como medio de comprobación de valores a efectos del ITP y AJD y del ISD para todos los bienes susceptibles de aplicarlos, *Orden Murcia 28-12-16, BORM 31-12-16.*

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se introducen modificaciones en los tipos de gravamen aplicables a las Sociedades de Garantía Recíproca, tanto en la modalidad TPO como AJD, y se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el municipio de Lorca.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17, C.e. 12-1-17.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 12-1-2017 y, con vigencia indefinida, en la Comunidad Autónoma de Murcia se prevén una serie de modificaciones en los beneficios fiscales previstos tanto en el caso de donaciones como sucesiones, al igual que se prorrogan las medidas fiscales extraordinarias previstas para el municipio de Lorca.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17, C.e. 12-1-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Escala autonómica de tipo de gravamen y deducciones

Desde el 1-1-2017, se aprueba una nueva escala autonómica de tipo de gravamen aplicable a la base liquidable general, así como nuevas deducciones autonómicas en el impuesto.

L C. Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2017, se producen diversas modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunidad, en el ámbito de: a) Reducciones autonómicas en transmisiones mortis causa, b) Reducciones autonómicas en donaciones c) Reducción por parentesco en la modalidad inter vivos, d) Bonificaciones y e) Parejas de hecho.

L C. Valenciana 13/2016, BOE 31-12-16.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos 1-1-2017 se amplía la bonificación en la modalidad AJD para los supuestos de novación con modificación del método o sistema de amortización u otras condiciones financieras del préstamo, siempre que el objeto hipotecado sea la vivienda habitual.

L C. Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Con efectos desde el 1-1-2017, se regula en la Comunidad Valenciana el tipo de gravamen aplicable a los vehículos y motocicletas clasificados como más contaminantes. El tipo de gravamen aprobado es el 16%.

L C. Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir del 31-12-2016, se ha aprobado una nueva deducción autonómica por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de esta Comunidad Autónoma a favor de determinados colectivos.

L Balears 18/2016, BOIB 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde 1 de enero de 2017 y con carácter indefinido se mejora la reducción por adquisición mortis causa por parientes directos y cónyuge en el ISD en Andalucía.

L Andalucía 10/2016, BOJA 29-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2017, se introducen diversas modificaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en relación con las reducciones, la tarifa y las bonificaciones.

L Asturias 6/2016, BOPA 31-12-16.

Coefficientes aplicables al valor catastral de determinados bienes inmuebles en Asturias

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD e ISD para el año 2017 en Asturias.

Resol Asturias 19-12-16, BOPA 28-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos 1-1-2017 se suprime la condición de que el valor de las participaciones en entidades no exceda de tres millones de euros. Requisito que impedía la aplicación de la reducción del 99% o del 95% en el ISD por adquisición de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados.

L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Coefficientes aplicables al valor catastral en Cantabria

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD y del ISD por hechos imponible devengados en el año 2017.

Resol. Cantabria 23-12-16, BOC 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Precios medios en el mercado para bienes rústicos en Castilla-La Mancha

Con efectos desde el 1-1-2017, se aprueban los precios medios de mercado para los bienes rústicos situados en suelo rural aplicables a hechos imponible producidos en 2017, así como la metodología empleada para su cálculo a efectos del ISD y del ITP y AJD para el 2017.

Orden Castilla-La Mancha 23-12-16, DOCLM 30-12-16.

Precios medios de venta de vehículos en Castilla-La Mancha

Se complementan las tablas de precios medios de venta de vehículos aprobadas por el MHFP a efectos del ISD e ITP y AJD para el año 2017.

Orden Castilla-La Mancha 22-12-2016, DOCLM 30-12-16.

novedades normativas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Presentación y pago telemático del ISD en Cataluña

Se impulsa la presentación telemática de los modelos de declaración y autoliquidación del ISD en Cataluña. Con efectos a partir del 1-1-2017 se facilita la presentación y pago telemático de los modelos de declaración y autoliquidación de los modelos 660, 650, 651 y 653 correspondientes, respectivamente, a las operaciones de sucesiones, donaciones y consolidaciones de dominio, a través de la Oficina Virtual.

Orden Cataluña VEH/350/2016, DOGC 30-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Coefficientes aplicables al valor catastral para determinados inmuebles urbanos en Extremadura

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos radicados en esta Comunidad Autónoma que se devenguen en el año 2017, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

Precios medios en el mercado para determinados vehículos en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos del ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2017 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el MHFP.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

Precios medios en el mercado para estimar el coste de la obra nueva de determinados inmuebles en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos del ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2017, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Modificación de los medios de comprobación del valor de los inmuebles en Galicia

Con efectos a partir del 1-1-2017, a efectos de la homogeneización de las muestras consideradas como comparables en el procedimiento de valoración según el criterio de comparación hipotética, entre otras modificaciones, se introducen dos nuevos coeficientes a efectos de la determinación del valor estándar unitario: el coeficiente por tipología constructiva y el coeficiente por el estado de conservación.

Orden Galicia 26-12-2016, DOG 28-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Modificación de los bienes, prestaciones de servicios e importaciones a los que se aplican los tipos impositivos del IGIC

Con efectos desde el 1-1-2017 se producen las siguientes modificaciones:

1. Tipo 0%, se incorpora a este tipo:

- a) Las actividades de captación de aguas de las nieblas y el hecho imponible de la importación de bienes relacionados con operaciones relacionadas con el agua en: captación, alumbramiento, producción industrial, servicio público de transporte y realización de infraestructura para su almacenamiento.
- b) El hecho imponible de las importaciones de bienes destinados a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica y de bienes con destino a los centros de control y seguimiento de satélites.
- c) Las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones con destino a la ejecución de largometraje cinematográfico o una serie audiovisual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El adquirente o importador debe estar inscrito como empresa de producción de películas en el registro del MECD.
- La prestación del servicio de ejecución de producción no debe estar localizado en las Islas Canarias, por tanto no sujeto al IGIC.
- Los bienes, servicios adquiridos o importados se deben utilizar de forma exclusiva en la producción.
- Que no resulte de aplicación las limitaciones o exclusiones al derecho a deducir de L 20/1991 art.30.
- Que la Agencia Tributaria reconozca previamente el derecho a la aplicación del tipo 0%. La emisión de este certificado conlleva el pago de una tasa.

2. Tipo 3%, se incorpora a este tipo:

- Los productos de artesanía, cuando sean entregados por los propios artesanos o las empresas que los produzcan. Es condición para su aplicación que se encuentren inscritos en el Registro de Artesanía de Canarias. No es de aplicación a las labores de tabaco.
- El acceso a representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas, exposiciones conferencias.
- Exclusivamente durante el año 2017, la entrega o importación de los bienes que tengan la naturaleza legal de producto de cuidado personal. Así como las aguas de colonia y agua de perfume.

3. Pierden la condición de bienes de lujo y no tributan al tipo incrementado del 13.5% la aguas de perfume. Se mantiene este tipo para los perfumes y extractos.

L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

Módulos del régimen simplificado del IGIC para 2017

Han sido aprobados los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2017.

O Canarias 19-12-2016, BOCANA 28-12-16.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias

Se aprueban los módulos para el año 2017 del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias; así, no podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio, de 3.000.000 de euros (se mantiene la cifra vigente para el ejercicio 2016).

Asimismo, la Orden fija la cuantía de los módulos del Arbitrio que registrarán para el año 2017.

O Canarias 19-12-2016, BOCANA 28-12-16.

Impuesto sobre las labores del tabaco

Se actualizan los tipos de gravamen aplicables durante el ejercicio 2017.

L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

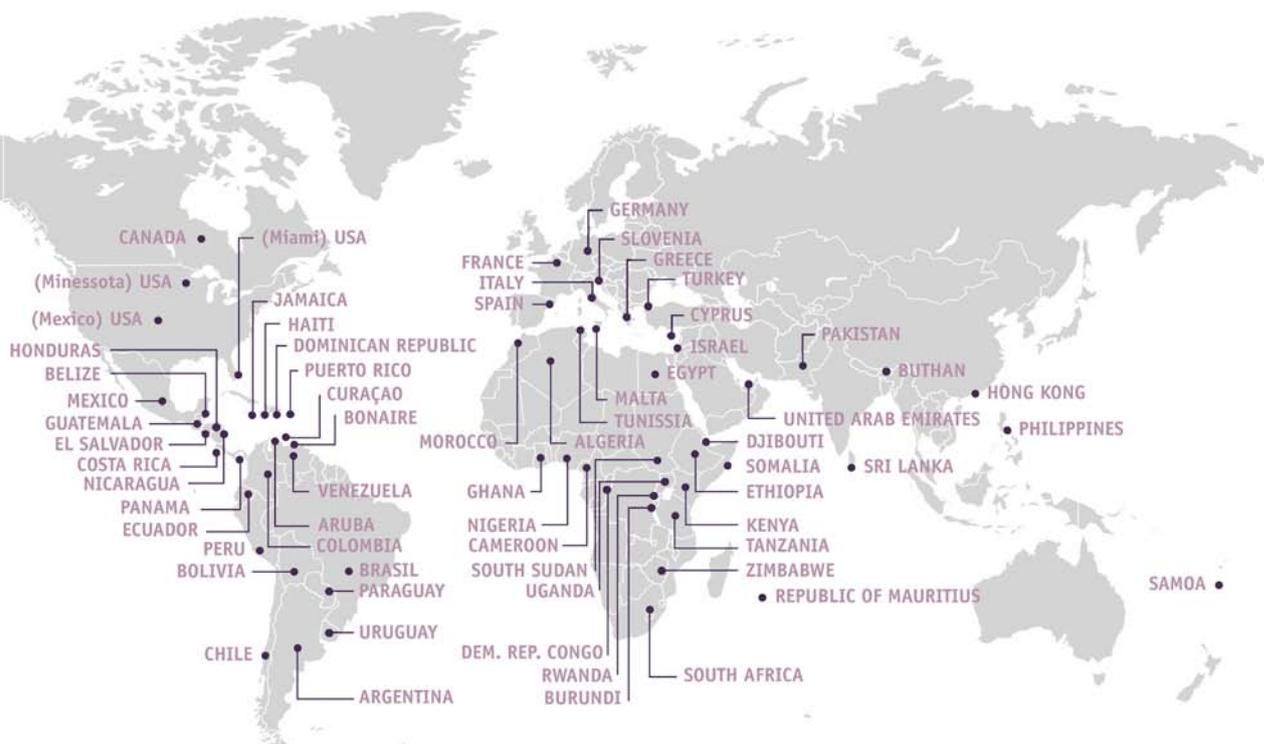


SFAI

**SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN**

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Balmes 49, 4ª planta
08007 BARCELONA
Tel. 934 127 639

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

www.sfai.es